

**CONTRATO NO. 005/UTC-SC-002-2018.**

Contrato de prestación de servicio de cafetería número **UTC-SC-002-2018**, para Alumnos y Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Calvillo, que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Calvillo, representada en este acto por el **LAF. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**" y por la otra parte el **C. RODRIGO RODRIGUEZ RUVALCABA** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTADOR**", obligándose ambas partes al cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, de conformidad con lo determinado en los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**Primera: "La Universidad"** declara:

**1.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, quien tuvo su última modificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 2 de Octubre del año 2017.

**1.2** Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia,

que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

**1.3.** Que el **LAF. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ**, cuenta con el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con número **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, Volumen CXXVII** de fecha dieciocho de Octubre de dos mil diecisiete, suscrito ante la fe del Lic. Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 de los del Estado de Aguascalientes, en los términos de lo establecido por el artículo 2426 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y a lo señalado por los artículos 1º, 10º y 12º fracción IX de la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo. Y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un contrato de esta naturaleza.

Rodrigo Rodriguez

1.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente contrato relativo al **SERVICIO DE CAFETERÍA** requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a las características establecidas en el clausulado de este contrato.

**Área Requisitante:** Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo. **Localidad:** Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860.

1.5 Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en Universidad Tecnológica de Calvillo, con domicilio en Carretera al Tepetate número 102 Colonia El Salitre, Calvillo Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **UTC130709GNA**.

**Segunda: "El proveedor" declara:**

2.1 Que es una persona física con actividad empresarial, que cuenta con facultades y capacidad suficientes para suscribir el presente contrato.

2.2 Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, papeles o valores, el ubicado en la calle principal # 304, Ojo de Agua, CP. 20854, Calvillo, Aguascalientes., Con teléfono Celular (495) 1215494:

2.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal De Contribuyentes con el número **RFC RORR860306KX9**.

2.4 Que manifiesta que su representada tiene capacidad técnica para resolver problemas mediante la prestación del servicio.

**Tercera: "Ambas partes declaran"**

1.1 Tener capacidad legal para contratar y que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y se someten al contenido y alcance legal de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: "El Prestador del Servicio"** se obliga a proporcionar a **"La Universidad"** el servicio de Restaurante Cafetería, por lo menos con dos variedades de menú básico, debidamente equilibrado a nivel nutricional, para el desayuno y comida, así como el servicio a la carta, en el que se podrán incluir servicios y productos alimenticios adicionales que no impliquen elaboración en cocina, para la atención de alumnos y personal de la Universidad, y para tal efecto, **"La Universidad"**, tiene dentro de sus instalaciones un local habilitado para la prestación de este servicio mismo que es un espacio dotado de mobiliario propiedad de **"La Universidad"**, además de contar con los servicios de energía eléctrica, agua potable y conexiones de desagüe y gas, por lo que, **"La Universidad"** mediante el presente instrumento proporciona a **"El Prestador del Servicio"** solamente dicho espacio, **para que proporcione el servicio de Restaurante Cafetería, conforme a lo establecido en el presente contrato, desarrollando dicha actividad con un horario de las 8:00 a las 20:00 horas, en el periodo de clases y un horario flexible en los periodos de exámenes y receso**, aplicando al máximo los conocimientos, aptitudes, habilidades, recursos económicos y humanos con los que cuenta para la prestación del servicio objeto del presente instrumento legal.

Rodriguez

Rodrigo

“**El Prestador del Servicio**”, manifiesta que las instalaciones y espacio destinado al uso de la Restaurante Cafetería se encuentran en buen estado de uso y conservación, por lo que está conforme en recibir el espacio que se le entrega, en las condiciones señaladas y a su vez se obliga

a regresarlo en buenas condiciones y en caso de desperfecto por el uso o **negligencia**. “**El Prestador del Servicio**” se obliga a reparar los daños ocasionados por su responsabilidad y los que serán en beneficio del local.

**SEGUNDA: “El Prestador del Servicio”** tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; por lo tanto, se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, *toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, de carácter civil*, que con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de “**La Universidad**”, por lo tanto, tampoco le será aplicable la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.

**TERCERA:** Que el equipamiento de la cocina, los utensilios y los bienes muebles necesarios para prestar el servicio de Restaurante Cafetería, y sean aportados por “**El Prestador del Servicio**” prestador de los servicios, y su mantenimiento y resguardo será responsabilidad del mismo.

**CUARTA:** La totalidad del mobiliario (**amparado por el inventario físico anexo**), que se encuentra dentro de la Cafetería es propiedad de “**La Universidad**”, el cual es parte integral y accesoria del inmueble en donde se desarrolla el objeto del presente contrato, por lo que “**El Prestador del Servicio**” no pretenderá en ningún momento reclamar como suyos los bienes muebles en referencia.

**QUINTA:** Las partes contratantes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará del **04 de septiembre de 2018 al 19 de diciembre de 2018**, el cual podrá renovarse por periodos cuatrimestrales, **de acuerdo al desempeño, precios, higiene y calidad de los alimentos que presente “El Prestador del Servicio”.**

Si al término del mismo “**El Prestador del Servicio**” no hace entrega del espacio que se le proporciona, ni existe renovación de contrato, se entenderá que está ocupando el espacio que se le entrega con la oposición expresa de “**La Universidad**” por lo que pagará, a partir del término señalado el doble de la aportación estipulada en la cláusula **Décima Cuarta**, para el efecto, sin perjuicio de las gestiones judiciales que se inicien para obtener la declaración de la terminación del contrato y la entrega del espacio, conforme a lo dispuesto en los artículos relativos del Código Civil del Estado de Aguascalientes

**SEXTA: “El Prestador del Servicio”** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los servicios suministrados que ampara este contrato sin previa autorización por escrito de “**La Universidad**”, exentando así mismo a “**La Universidad**” de cualquier responsabilidad laboral o colectiva que derive de la relación de “**El Prestador de Servicio**” con su personal, incluso como patrón solidario

**SEPTIMA: “El Prestador del Servicio”** se compromete a responder de los daños y perjuicios derivados de la mala fe en el uso del espacio en el local, del equipo y enseres que se le confiaron, así como de los siniestros derivados de los incendios, destrucción o deterioro que le sean imputables y a restituir el espacio en el local que le proporciona al término de vigencia de este contrato, en las

Rodriguez

Rodriguez

mismas condiciones de uso en que las reciba, **por lo que se obliga a contratar y presentar la respectiva póliza de seguro contra daños a "La Universidad"**.

**OCTAVA: "La Universidad"** queda relevada de cualquier responsabilidad por motivo de las operaciones del restaurante cafetería, así como de la publicidad que **"El Prestador del Servicio"** haga; asimismo queda relevada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por incumplimiento de **"El Prestador del Servicio"** respecto a sus obligaciones con los proveedores, con las entidades o cualquier tercero, sea persona pública o privada. **"El Prestador del Servicio"**

se compromete a obtener todos los permisos y licencias que sean necesarias para el correcto funcionamiento del restaurante cafetería.

**NOVENA: "El Prestador del Servicio"** destinará el espacio que se le proporciona en el local exclusivamente para el giro pactado en el presente contrato, por lo que no podrá variar ni el giro ni el uso del local.

**DÉCIMA:** Queda estrictamente prohibido que el personal contratado por **"La Universidad"** participe en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como en el mantenimiento del espacio destinado a la prestación del servicio que se contrata.

**DÉCIMA PRIMERA: "El Prestador del Servicio"** se obliga a fijar precios, sujetándose a los siguientes criterios:

- En el caso de refrescos, aguas envasadas, yogurt, gelatinas, productos de proveedores como Sabritas, bimbo, marinela y/o similares el precio será el mismo a los ofrecidos al público en general en las tiendas de abarrotes y sólo podrán sufrir modificaciones en el caso de que se presenten incrementos oficiales en dichos productos;
- y en el caso de productos que requieran elaboración en cocina encontrarse dentro los márgenes vigentes en el mercado.

**Los precios estarán exhibidos a fin de que los consumidores puedan conocerlos antes de realizar algún consumo.** La lista de precios autorizada forma parte integral del presente documento como anexo 2, dicha lista, no podrá sufrir modificaciones salvo que el personal autorizado por **"La Universidad"** emita su aprobación por escrito previa petición vía oficio de **"El Prestador del Servicio"** en el cual deberá justificar ampliamente el por qué pretende incrementar el precio de los productos ofertados.

**DÉCIMA SEGUNDA: "El Prestador del Servicio"** se compromete a mantener permanentemente en buen estado el local, así como acatar todas las indicaciones que por escrito le haga **"La Universidad"**, para mejorar la presentación y limpieza del mismo. Así también el mantenimiento del equipo del establecimiento que se concesiona será responsabilidad exclusiva de **"El Prestador del Servicio"**

Cuando **"El Prestador del Servicio"** pretenda realizar alguna modificación a las instalaciones del local objeto de este contrato, deberá presentar la petición a la Dirección de Administración y Finanzas y/o al Departamento de Servicios Generales de **"La Universidad"**, las que tendrán la facultad de autorizarla y el costo de la misma será por cuenta de **"El Prestador del Servicio"**, aceptando de común acuerdo que ambas instancias supervisen la realización de las modificaciones solicitadas.

Rodriguez

Rodrigo

**DÉCIMA TERCERA: El Prestador del Servicio” se compromete a lo siguiente:**

1. Efectuar el constante mantenimiento y limpieza del local (pisos, puertas, ventanas, mobiliario, cocina, almacén), procurando en todo momento que las mesas, sillas, pisos y estaciones de trabajo estén limpias y en orden, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
2. Proporcionar el mantenimiento al mobiliario y equipo propiedad de la universidad, que le ha sido facilitado para el desarrollo de sus actividades
3. Que su personal use uniforme o equipamiento adecuado, tales como cofias, cubre bocas, red para sujetar el pelo, zapatos con suela anti-derrapante, delantales y demás necesarios para la prestación del higiénico servicio de expendio de alimentos.
4. Que exista una persona o personas encargadas exclusivamente de preparar alimentos.
5. Que la persona o personas encargadas del cobro o caja no estén en contacto directo con los alimentos.
6. Que designe a una persona o personas encargadas de realizar la limpieza de la cafetería.
7. Preparar los alimentos con ingredientes que en su conjunto ofrezcan valores nutricionales de acuerdo a lo recomendado por un nutricionista.
8. Procurar en todo momento que los utensilios destinados a la preparación de alimentos cumplan con las condiciones de higiene y limpieza requeridas por las normas sanitarias vigentes.
9. Ofrecer productos higiénicamente preparados; no utilizar aceites recocidos, las frutas y verduras perfectamente lavadas y desinfectadas, no utilizar para la preparación de alimentos productos caducos o en estado de descomposición.
10. Evitar que los botes de basura sobrepasen su capacidad en cuanto a su contenido y procurar que no se generen plagas nocivas.
11. Programar tareas periódicas de desinfección, fumigación y desratización del espacio destinado al Restaurante Cafetería, de conformidad con las normas sanitarias vigentes, debiendo remitir el soporte documental a las autoridades administrativas de la universidad.
12. Mantener limpio y despejado el pasillo de recepción de suministros a proveedores.
13. Establecer programas y horarios de ingreso de proveedores, evitando mantener personas ajenas a la institución en días u horarios no autorizados
14. Dirigirse de manera respetuosa hacia el alumnado y personal de **“La Universidad”**.
15. Tener su lugar de trabajo en condiciones limpias y óptimas para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato;
16. Realizar todas sus actividades dentro del horario de las **08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes** y excepcionalmente y solo con la autorización correspondiente de 8:00 a 13:00 horas los sábados); si por algún motivo requiriera más tiempo para ello solicitara por escrito la autorización de **“La Universidad”** manifestando sus necesidades en cuanto a este rubro.
17. Presentar ante la Dirección de Administración y/o Departamento de Infraestructura el listado del personal que laborará en el Restaurante Cafetería, así como los cambios de personal que se presenten durante la vigencia del presente contrato
18. Retirar de **“La Universidad”** los desechos generados por el desarrollo del objeto del presente contrato;
19. Notificar por escrito a **“La Universidad”** cuando no pueda proporcionar el servicio objeto del presente instrumento legal, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación; en el supuesto de que **“El Prestador del Servicio”** no notificará a **“La Universidad”** para que esta pudiera programar la atención supletoria correspondiente, **le será aplicada a “El Prestador**

Rodrigo Rodríguez

Rodrigo

20. del Servicio" una sanción de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de su incumplimiento;

21. Deberá utilizar para el desarrollo de su actividad y dentro de todo lo posible, material reciclable, con excepción del conocido como unicel, el cual se considera material contaminante para el medio ambiente;

22. Las remodelaciones, mejoras, mantenimiento a instalaciones y demás similares que "El Prestador del Servicio" realice previa autorización de "La Universidad", quedaran a favor de esta última sin cargo alguno;

23. Cumplir con las normas establecidas por el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; y;

24. Las demás análogas que las disposiciones sanitarias dispongan.

**DÉCIMA CUARTA:** "El Prestador del Servicio" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" por la Prestación de Servicios de la prestación del servicio de restaurante cafetería, de conformidad a lo pactado la cantidad de \$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales además de una cuota en especie otorgando diez becas alimenticias diariamente para alumnos de la Universidad con un costo de \$33.00 cada una en beneficio de los alumnos de la Universidad.

El pago a que se refiere la presente clausula podrá ser cubierto parcialmente en especie, mediante la otorgación de becas alimenticias a los alumnos, así como a Personal Administrativo de Tiempo

Completo que le indique "La Universidad", dichas becas estarán sujetas al proceso de control que establezca la UNIVERSIDAD. La diferencia entre el precio pactado y las becas alimenticias autorizadas por la UNIVERSIDAD, deberá ser depositada en el Departamento de Caja recabando el recibo correspondiente, el cual deberá formar parte de la liquidación semanal que tendrá que rendir ante el Departamento de Servicios Generales "El Prestador del Servicio"

**DÉCIMA QUINTA:** Queda estrictamente prohibido que "El Prestador del Servicio" regale comida al personal de "La Universidad", salvo al personal autorizado por la propia "Universidad", para recibir beca alimenticia diaria.

**DÉCIMA SEXTA:** "La Universidad" se compromete a:

1. Cerciorarse de que su personal mantenga un trato respetuoso con "EL Prestador del Servicio";
2. Asignar un área específica para ubicar el mobiliario y equipo de "El Prestador del Servicio";
3. Comunicar oportunamente y por escrito a "El Prestador del Servicio" las fechas de suspensión total o parcial de labores, por la realización de algún evento escolar o período vacacional, en el entendido que durante esas fechas el "El Prestador del Servicio" no podrá acceder a las instalaciones de la universidad, sin que exista autorización expresa de parte de la jefatura de infraestructura.
4. Regular la venta y comercialización de los productos que generen los alumnos con motivo de sus prácticas, los cuales no podrán ser alimentos elaborados que generen una competencia con los comercializados por la cafetería; dicha regulación solo podrá efectuarse salvo autorización expresa de la universidad previo acuerdo con la contratante del servicio de cafetería.

Rodrigo Rodríguez

**DÉCIMA SÉPTIMA:** “La Universidad” no tendrá responsabilidad alguna del menoscabo que pudiera presentarse en los activos o patrimonio de “El Prestador del Servicio” en cuanto esté vigente el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA:** “La Universidad” no será responsable para con “El Prestador del Servicio” de cualquier contingencia no relacionada al desarrollo del presente instrumento legal que pudiese presentarse en el lapso en el que esté vigente el mismo, así también no se responsabilizará de los casos fortuitos o fuerza mayor que se presenten.

**DÉCIMA NOVENA:** “La Universidad” en caso de incumplimiento del presente contrato por “El Prestador del Servicio” en cualquiera de sus cláusulas, podrá ejercitar las acciones que procedan por daños o perjuicios que “El Prestador del Servicio” le ocasionare.

**VIGÉSIMA:** Ambas partes aceptan que serán motivo de rescisión de este contrato las siguientes circunstancias:

1. No utilizar insumos frescos de primera calidad para la prestación de los servicios de restaurante cafetería
2. Subarrendar, traspasar o ceder los derechos de Prestación de Servicios, parcial o totalmente.
3. Cuando el local sea destinado para otros fines, ajenos a los establecidos en la declaración I.3.
4. Por negarse a aceptar revisiones periódicas a las instalaciones o no aceptar en sus términos las instrucciones que para la buena conservación e imagen del restaurante y cafetería le envíe la UNIVERSIDAD;
5. Cuando Sin causa aparente o justificación por escrito, se deje de proporcionar el servicio por un lapso mayor de 10 días o cuando se clausure el lugar por autoridad competente;
6. Cuando se dejen de proporcionar becas de alimentos, sucesivas o esporádicas dentro de la vigencia;
7. Cuando “El Prestador del Servicio” y/o las personas contratadas para el servicio del Restaurante Cafetería, intervengan en asuntos escolares afectando de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.
8. El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato.

**VIGÉSIMO PRIMERA:** Si “El Prestador del Servicio” incurre en alguna de las causas de rescisión que se consigna en la cláusula anterior, “La Universidad” se lo notificará por escrito para que, dentro de los cinco días naturales siguientes, exponga lo que a su derecho corresponda; si transcurrido el plazo “El Prestador del Servicio” no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas LA UNIVERSIDAD estima que no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** “La Universidad” en caso de incumplimiento del presente contrato por “El Prestador de Servicio” en cualquiera de sus cláusulas, podrá ejercer las acciones que procedan por daños o perjuicios que “El Prestador de Servicio” le ocasionare a “La Universidad”.

Rodrigo Rodríguez

Rodrigo

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO



**VIGÉSIMA TERCERA:** Si "El Prestador del Servicio" desea dar por cancelado el presente contrato, deberá presentar aviso por escrito a LA UNIVERSIDAD, cuando menos con 30 días de anticipación, a fin de que esta pueda realizar un inventario de los bienes entregados al inicio del

mismo y, en su caso, realizar los trámites relacionados con el finiquito financiero y reposición de mobiliario faltante, etc., así como justificando las causas que originan su proceder.

**VIGÉSIMA CUARTA:** En el caso de que "La Universidad" por requerimientos de sus funciones necesitare el local, deberá notificar a "El Prestador del Servicio" por escrito, otorgándole un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se notifique y se firme de recibido, debiéndose hacer dicha entrega en el tiempo, día y hora que convengan a las partes, previo inventario y finiquito.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Ambas partes que suscriben el presente instrumento legal aceptan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a las leyes vigentes y jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del Estado de Aguascalientes, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" renuncia a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

**VIGÉSIMA SEXTA:** El presente instrumento legal podrá ser modificado en cualquier momento y en cualquiera de sus partes, de común acuerdo de quienes lo celebran, lo cual deberá plasmarse por escrito y atendiendo a lo que las Leyes vigentes, relativas y aplicables determinen a este respecto.

**VIGÉSIMA SEPTIMA:** Esta Universidad podrá rescindir del presente contrato si una vez presentadas las encuestas de satisfacción realizadas por el Departamento de Planeación y Evaluación Institucional si arrojaran los datos que está incumpliendo con algunos o la totalidad de los requisitos solicitados por el alumnado de esta Universidad.

Leído por ambas partes y enterados del alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico el presente contrato se firma en cuatro tantos en Calvillo, Aguascalientes, a los 04 días del mes de mayo de 2018.

POR "LA UNIVERSIDAD"

"EL PRESTADOR DE SERVICIO"

LAF. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

C. RODRIGO RODRIGUEZ RUVALCABA

TESTIGOS

LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD ESPARZA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

T.S.U. MARIA LOURDES RUIZ PONCE  
JEFE DE OFICINA DE COMPRAS